

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI -
VALLE**

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 40

Radicación 76-001-33-33-016-2015-00065-00
Medio de control Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab.
Demandante William Cardona Moscoso
Demandado Min Educación- Fomag y otros

Ref. Auto que fija fecha para audiencia (Art. 192 Inciso 4º del CPACA).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª. Instancia fue de carácter condenatorio y contra el mismo el apoderado judicial de la entidad demandada presentó recurso de apelación debidamente sustentando, es preciso señalar día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados, al Ministerio, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 192 Inc. 4 de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día martes veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las 03:00 p.m.**, la asistencia de la parte demandada - recurrente, es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

Publíquese en la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

NOTIFÍQUESE

Loirena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
DE CALI			
Notificación por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
			fecha
- 1 FEB 2017 se notifica el auto que antecede,			
se fija a las 08:00 a.m.			
<i>Karol Brigitt Suarez Gomez</i>			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 041

Radicación	76-001-33-33-016-2015-00166-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab.
Demandante	María Amparo Aparicio Takegami
Demandado	Departamento del Valle del Cauca

Ref. Auto que fija fecha para audiencia (Art. 192 Inciso 4º del CPACA).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª. Instancia fue de carácter condenatorio y contra el mismo el apoderado judicial de la entidad demandada presentó recurso de apelación debidamente sustentando, es preciso señalar día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

- **CONVÓQUESE** a las partes, sus apoderados, y al Ministerio para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 192 Inc. 4 de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día jueves dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las 03:00 p.m.**, la asistencia de la parte demandada - recurrente, es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

Publíquese en la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
	013	de	fecha
= 1 FEB 2017 se notifica el auto que antecede,			
se fija a las 08:00 a.m.			
<i>Karol Brigitt Suarez Gomez</i>			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero dos mil diecisiete (2.017)

Auto Interlocutorio No. 045

Radicación : 76001-33-33-016-2016-00209-00
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante : Carlos Alberto Rodríguez Ramírez
Demandada : Fiscalía General de la Nación

Ref. Admite demanda

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, en el auto calendarado 24 de noviembre de 2016, emitido por el Magistrado del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Dr. Oscar Alonso Valero Nisimblat, mediante el cual decidió no aceptar el impedimento efectuado por la titular del Juzgado.

En virtud a lo anterior, y atendiendo que este Juzgado competente para conocer del medio de control de la referencia conforme al artículo 104-4 de la Ley 1437 de 2011 y reunidos los requisitos legales exigidos por los artículos 155-2, 156-3, 161-1, 157, 162, 163 y 164-1, literal c) ibídem, se **Dispone**:

Primero. Admitir la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por el señor Carlos Alberto Rodríguez Ramírez contra la Fiscalía General de la Nación.

Segundo. Notifíquese personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a su delegado para recibir notificaciones, al Ministerio Público y la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C. G. del P., para tal efecto, *envíese* por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

Tercero. Notifíquese por estado electrónico esta providencia a la parte actora, conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Cuarto. Póngase a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Quinto. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 del CPACA, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, conforme al artículo 175-7. Parágrafo 1º ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

Sexto. Conforme al artículo 171-4 del CPACA la actora deberá depositar en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) M/CTE para gastos del proceso y consignarlos en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. Se advierte al demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la demanda conforme al art. 178 Ibídem.

Séptima. Requiérase a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente asunto, previo a la fecha de la audiencia inicial, conforme al artículo 180-7 de la Ley 1437 de 2011.

Octavo. Reconocer personería al Dr. Julio César Sánchez Lozano, identificado con la C.C. No. 93.387.071, abogado con tarjeta profesional No. 124.693 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la demandante, conforme a los términos y fines del poder otorgado (Fol. 1).

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO
No 013 de fecha 1 FEB 2017 se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que la parte demandante no ha allegado al expediente comprobante de consignación con ocasión a los gastos procesales ordenados por este despacho en el auto admisorio. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali 25 de enero de 2017.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto de sustanciación No. 067

RADICACION: 76001-33-33-016-2016-00237-00
DEMANDANTE: JOSÉ ANDRE ALZATE CAICEDO
DEMANDADO: NACIÓN –MINEDUCACIÓN -FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017)

El señor JOSÉ ANDRE ALZATE CAICEDO, por intermedio de apoderado Judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el cual fue admitido mediante proveído No. 790 del 10 de octubre de 2016, notificado por estado el día 14 del mismo mes y año; proveído que ordenó a la parte actora que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado, debía depositar la suma de \$70.000.00 para sufragar los gastos del proceso.

A su turno, el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 prevé que:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

Revisado el expediente, se constata que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta con el fin de continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar la consignación de los gastos ordinarios del proceso, a pesar de que venció el plazo otorgado para tal efecto, así como el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del CPACA, razón por la cual se ordenará a la parte demandante que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día

siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

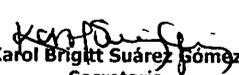
PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga de consignar la suma de dinero fijada por concepto de gastos del proceso, y acredite dicho pago con el respectivo soporte.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda y que ésta quede sin efectos.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

LARE

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>012</u> de fecha <u>31 ENE 2017</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p> Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria</p>

Constancia secretarial: A Despacho de la señora juez el presente expediente recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos. Santiago de Cali 26 de enero de 2017. Sírvase proveer.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 043

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00297-00
 MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA (Art. 140 CPACA)
 DEMANDANTE : JOSÉ REINALDO ANACONA ANACONA Y OTROS
 DEMANDADO : NACIÓN –MINDEFENSA -POLINAL –DIRECCIÓN DE
 SANIDAD Y CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS
 REMEDIOS
 Asunto: Auto admite demanda

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero dos mil diecisiete (2017)

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y, es este Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 154 de la misma codificación, en armonía con los artículos 156 numeral 6 y 157 Ibídem.

En cuanto al requisito formal de conciliación del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que el mismo fue acompañado con la demanda.

Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido formulada en tiempo, conforme a lo dispuesto en el artículo 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la mencionada ley en sus artículos 162 y 163 inciso 2, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA presentada por JOSÉ REINALDO ANACONA ANACONA (Afectado), INGRID ALEXANDRA ÁVILA BARRADA (Compañera permanente del afectado) en nombre propio y representación de sus hijas menores KAROL SOFÍA VARELA ÁVILA y HILARY LICETH ANACONA (Hija del afectado), REINALDO ANACONA (Padre del afectado), LUZ LADY ANACONA ANACONA (Madre del afectado), LEIDY DIANA ANACONA ANACONA (Hermana del afectado), MARÍE EUGENIA ANACONA ANACONA y GLORIA ANGELICA ANACONA ANACONA (Tías del Afectado),

contra la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL –DIRECCIÓN DE SANIDAD y CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: a) las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, b) al Ministerio Público, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

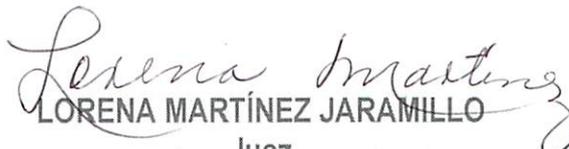
CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a: a) las entidades demandadas, b) al Ministerio Público y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

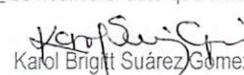
QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de Ochenta mil pesos (\$80.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. **4-6903-0-07500-3** Convenio **13307** del Banco Agrario - Cali, so pena de dar aplicación del artículo 178 *ibidem*.

SEPTIMO. RECONÓZCASE personería para actuar en el presente asunto al doctor PEDRO NEL BONILLA MELENDEZ, abogado con T.P. No. 120.928 del C.S. de la J. y al doctor LUIS FERNANDO GUERRERO CIFUENTES, abogado con T.P. No. 195.976 del C.S. de la J. para que actúen en calidad de apoderados de los demandantes en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No	013 de fecha
- 1 FEB 2017	se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.
 Karol Briggli Suárez Gómez Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos. Sírvase proveer, Santiago de Cali 18 de mayo de 2016.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 052

PROCESO : 76-001-33-33-016-2016-00303-00
DEMANDANTE : EFRAIN SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO : CASUR
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (LAB.)

Asunto: Admisión Demanda

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2.017)

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto referido según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 ejusdem, en armonía con los artículos 156 numeral 3 y 157 Ibídem.

En cuanto al requisito formal de conciliación prejudicial contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa en el caso sub –lite, que el mismo no es necesario por tratarse un acto que niega el reajuste de prestaciones periódicas.

Sobre la oportunidad de presentación del medio de control, ha sido presentado en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal c) y d) de la Ley 1437 de 2011.

La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163, reunidos todas las exigencias de ley, se

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por EFRAIN SANCHEZ HERRERA contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAPOLICÍA NACIONAL –CASUR.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberán la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario - Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. ROBERTO ANTONIO PAEZ CONTRERAS, identificado con C.C. No. 19.326.906, abogado con tarjeta profesional No. 33.656 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y fines del memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En auto anterior se practica por:
Estado No. 013
De - 1 FEB 2017
SECRETARIA. *[Firma]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero dos mil diecisiete (2.017)

Auto Interlocutorio No. 042

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2017-00005-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L.)
DEMANDANTE : ARNULFO BERNAL RAMÍREZ
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Ref. Admite demanda

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 104 Núm. 4; 155 Núm. 2; 156 Núm. 3, 157, 162 y 163 del CPACA, se **DISPONE**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por el señor **ARNULFO BERNAL RAMÍREZ** contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL.

SEGUNDO. Ordenar a la parte demandante, allegar tres traslados de la demanda, para llevarse a cabo la notificación a las partes, al Ministerio público, a la Agencia de Nacional de Defensa Jurídica.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada, al Ministerio Público y la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, conforme al art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G.P., para tal efecto, *envíese* por la Secretaría del Juzgado copia virtual de este auto y de la demanda.

CUARTO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, conforme al art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G.P.

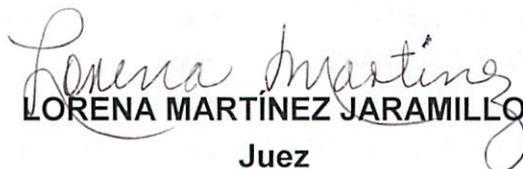
SEXTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada, por 30 días, conforme al art. 172 del CPACA, el cual empezará a contar conforme al art. 199 ibídem, modificado por el art. 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberán la accionada, además de dar respuesta, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la litis y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del Núm. 7 del art. 175 ídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

SÉPTIMO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario para pagar los gastos del proceso, so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.

OCTAVO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial conforme a lo establecido en el núm. 8 del art. 180 del CPACA.

NOVENO: Reconocer personería a la **Dra. DIANA SOFIA GARCÍA VILLEGAS**, identificada con la C.C. No. 1.061.720.146, abogada con tarjeta profesional No. 235.045 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial del demandante, conforme a los fines del poder obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO
No 013 de fecha 1 FEB 2017 se notifica
el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretario